BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.619

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 363/2001

Acéptase la renuncia del Secretario para la Modernización del Estado.

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Manuel Alberto SOLANET (M.I. Nº 4.359.719) al cargo de Secretario para la Modernización del Estado del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 368/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Hacienda.

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Alberto ARTANA (M.I. Nº 12.789.279) al cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 369/2001

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10, de la Capital Federal.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Doctor Gustavo Adolfo LITERAS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 10, de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del señor Doctor Gustavo Adolfo LITERAS (D.N.I. Nº 6.154.049) presentada el 21 de marzo de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 10, de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 367/2001

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA al señor D. Armando Francisco DELLA SAVIA (D.N.I. Nº 8.463.727).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 366/2001

Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Dr. D. Hugo Marcelo CARRANZA (D.N.I. Nº 14.798.748).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

SUMARIO

	Pág.
AGENTES DEL SEGURO DE SALUD	
Resolución 83/2001-SSS *Exímese de llevar el Libro de Movimientos de Fondos a los Agentes cuyas registraciones en el Libro Diario sean efectuadas en forma diaria y secuencial.*	3
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
Resolución 42/2001 *Modifícase el artículo 40 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 78/99.*	2
JUBILACIONES Y PENSIONES	
Resolución 364/2001-ANSES *Ratifícase la operatoria "Ampliación Cancelación Deuda Previsional Operativo Cambio de Opción".*	5
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto 363/2001 *Acéptase la renuncia del Secretario para la Modernización del Estado.*	1
Decreto 368/2001 *Acéptase la renuncia del Secretario de Hacienda.*	1
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 367/2001 *Desígnase Subsecretario de Coordinación.*	1
JUSTICIA	
Decreto 369/2001 *Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10, de la Capital Federal.*	1
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 366/2001 *Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría General.*	1
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 7/2001 *Exceptúase a las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la prohibición establecida por la Resolución Nº 360/2001 para los movimientos de animales susceptibles a la fiebre aftosa.*	2
SERVICIOS POSTALES	
Resolución 387/2001-CNC *Mantiénese inscripta a la firma Aero Moto S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	3
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 23/2001-SC *Resérvase parte del segmento de 287 a 297 MHz, correspondiente al área definida por un círculo de radio de 180 km con centro en Buenos Aires, para su utilización en forma exclusiva por los sistemas de distribución de señales de audiofrecuencia. Modificación de la Resolución N° 1152/99.*	4
Resolución 24/2001-SC *Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.*	4
Resolución 25/2001-SC *Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.*	2
Resolución 26/2001-SC *Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.*	2
Resolución 27/2001-SC *Aclaración sobre licencias otorgadas mediante la Resolución N° 2542/99 de la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, las que corresponden a la firma AT&T Communications Services Argentina S.R.L.*	3
Resolución 30/2001-SC *Considérase cumplida la condición impuesta a Telefónica Sam Argentina S.A. por la Resolución N° 171/2000, mediante la cual se autorizó la instalación de un cable submarino con punto de amarre en la costa argentina.*	3
Resolución 31/2001-SC *Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.*	3
REMATES OFICIALES	
Anteriores	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	10

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 42/2001

Modifícase el artículo 40 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 78/99.

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil uno, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Diego J. May Zubiría, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución 78/99, este Consejo aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, que posteriormente fue reformado por resoluciones 1/00, 38/00, 106/00, 155/00, 179/00, 273/00 y 350/00.

2º) Que la experiencia recogida con su aplicación aconseja la sanción de determinadas modificaciones con el objeto de atender a una mayor celeridad en los procedimientos de selección, dentro de los límites fijados en el artículo 13 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

Por ello,

SE RESUELVE:

Sustituir el artículo 40 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación por el siguiente:

"Art. 40 — Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión —por intermedio de una subcomisión de tres (3) miembros que designará al efecto— convocará como mínimo a cada uno de los concursantes que hayan obtenido los primeros seis (6) puntajes en el orden de mérito, para la realización de una entrevista personal."

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — J. M. Gersenobitz — A. I. A. Vítolo — E. D. E. Orio — H. D. Usandizaga — M. A. Gudiño de Argüelles — R. A. Branda — J. C. Gemignani — J. E. Fernández Moores — J. A. Romero Feris — H. Quiroga Lavié — Bindo B. Caviglione Fraga — M. L. Chaya — S. H. Corcuera.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/2001

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente 9082/00 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SC 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución SC 1085/98 las licencias otorgadas a Mc CAW ARGENTINA S.A. deben entenderse otorgadas a la empresa NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

Que la empresa NEXTEL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la asignación de 8 bloques de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada uno de ellos.

Que la cantidad solicitada es razonable, a los efectos de la normal prestación de los servicios dentro del alcance de las licencias otorgadas.

Que conforme a los criterios establecidos en el PFSN corresponde la asignación de los recursos solicitados.

Que ha tomado la debida intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99 sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° —Asígnase a la empresa NEXTEL ARGENTINA S.R.L. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

Se asigna UN bloque de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

DESDE	HASTA
6688	6719

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/2001

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente 10154/00 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SC 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución SC 1357/99 se le otorgó licencia de Telefonía Local a la empresa COMPAÑIA DEL SUR S.A.

Que el prestador ha solicitado la asignación de 5 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la cantidad solicitada es razonable, a los efectos de la normal prestación de los servicios dentro del alcance de la licencia otorgada.

Que conforme a los criterios establecidos en el PFSN corresponde la asignación de dos bloques de 4 CPSN cada uno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99 sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° —Asígnase a la empresa COMPAÑIA DEL SUR S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— COMPAÑIA DEL SUR S.A.

Se asignan dos bloques de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

DESDE	HASTA
14592	14595
14596	14599

Desde Hasta 14592 14595 14596 14599.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 7/2001

Exceptúase a las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la prohibición establecida por la Resolución Nº 360/2001 para los movimientos de animales susceptibles a la fiebre aftosa.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el expediente Nº 4397/2001, la Resolución Nº 360 del 13 de marzo de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el Visto prohibe en todo el Territorio Nacional, por el término de VEINTIUN (21) días, los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, excepto aquellos destinados a faena inmediata o a mercados terminales, debido a la reintroducción de la Fiebre Aftosa al país.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959 y 24.305 y su Decreto Reglamentario Nº 643 de fecha 19 de junio de 1996, y su modificatorio Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998.

Que debido a la reintroducción de la Fiebre Aftosa al país corresponde implementar estrategias para los movimientos de animales susceptibles a dicha enfermedad, según las características de cada región.

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente se han reforzado los controles de movimientos y se ha propulsado el refuerzo, como así también la reinstalación de barreras sanitarias internas a los fines de resguardar las zonas del país libres de Fiebre Aftosa.

Que resulta imprescindible modificar progresivamente, los movimientos y traslados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa y productos agropecuarios, en concordancia con la situación epidemiológica.

Que las medidas dispuestas por la situación sanitaria indican nuevas acciones en regiones, atento al avance de las investigaciones efectuadas y datos epidemiológicos estudiados.

Que la región patagónica, por sus características geográficas, climáticas y productivas, entre otras, es y ha sido históricamente libre de Fiebre Aftosa, situación que ha sido ratificada en reiteradas oportunidades a través de evidencias y estudios epidemiológicos correspondientes.

Que existen antecedentes, a través de la Resolución Nº 1422 del 12 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de excepción para la región patagónica, a restricciones de movimientos impuestas para los animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa por medio de la Resolución Nº 1133 del 11 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debido a situaciones de alerta sanitario por riesgo de difusión de la enfermedad.

Que es apropiado, dentro de los alcances del artículo 2º de la Ley Nº 3959, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de dicha norma.

Que en tal sentido, de acuerdo a lo expresado en el considerando precedente, la COPROSA de la Provincia del CHUBUT se ha expedido al respecto, solicitando la excepción a lo dispuesto en la Resolución Nº 360 de fecha 13 de marzo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debido a razones y necesidades productivas reales, las cuales no implican riesgos sanitarios.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la sugerencia efectuada.

Que los artículos 1º, apartado 3 y 15, apartado 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria facultan y prevén la adopción de que se trata.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 324 de fecha 16 de marzo de 2001, el artículo 2º, inciso e) de la Ley Nº 24.305, el artículo 32 de su Decreto Reglamentario Nº 643 del 19 de junio de 1996 y el artículo 8º, incisos k) y m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición establecida por Resolución Nº 360 de fecha 13 de marzo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa a las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Salamanco.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 27/2001

Aclaración sobre licencias otorgadas mediante la Resolución N° 2542/99 de la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, las que corresponden a la firma AT&T Communications Services Argentina S.R.L.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el Expediente N° 36694/96, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que AT&T ARGENTINA S.R.L., solicita el cambio de titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que oportunamente le fueran concedidas.

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que AT&T ARGENTINA S.R.L., ha pasado a denominarse AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución N° 2542 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 26 de octubre de 1999, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Viodeoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Transmisión de Datos, deben entenderse otorgadas a AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000 y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a AT&T ARGENTINA S.R.L., a través de la Resolución N° 2542 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 26 de octubre de 1999, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Viodeoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Transmisión de Datos, deben entenderse otorgadas a AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/2001

Considérase cumplida la condición impuesta a Telefónica Sam Argentina S.A. por la Resolución N° 171/2000, mediante la cual se autorizó la instalación de un cable submarino con punto de amarre en la costa argentina.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO lo tramitado en los Expedientes EXPCNC E. N° 2429/2000 y EXPCNC E. N° 1241/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución SC N° 171/2000 se autorizó a TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A. a la instalación de un cable submarino con punto de amarre en la costa argentina.

Que dicha Resolución reviste el carácter de condicional a tenor de lo establecido en el artículo 2° de la misma.

Que dicha condicionalidad está sujeta a la obtención de los permisos requeridos por la normativa vigente.

Que dichos permisos han sido obtenidos y presentados ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no obstante lo cual las empresas TYCO SUBMARINE SYSTEMS y TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A. no están eximidas de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse, como así tampoco de las recomendaciones y observaciones que formulen otros Organismos con injerencia en el tema en trato, de acuerdo a lo dictaminado por la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS a fs. 174/176 de las presentes actuaciones.

Que corresponde, en consecuencia, dar por cumplida la condición impuesta en el citado artículo 2° de la Resolución SC N° 171/2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN N° 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése por cumplida la condición impuesta a TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A. a través del artículo 2 de la Resolución SC N° 171/2000.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el Expediente N° 9175/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual FONO TAXI S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a FONO TAXI S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de FONO TAXI, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en Capital Federal.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 387/2001

Mantiénese inscripta a la firma Aero Moto S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el expediente N° 164 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada AERO MOTO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 7 de febrero de 1995, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada AERO MOTO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada AERO MOTO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DE SEGURO DE SALUD

Resolución 83/2001

Exímese de llevar el Libro de Movimientos de Fondos a los Agentes cuyas registraciones en el Libro Diario sean efectuadas en forma diaria y secuencial.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el Expediente N° 17933/00 y la Resolución N° 109/00 SSSALUD y:

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se establece la normativa que deben cumplir los

Agentes del Seguro de Salud respecto de la presentación de sus Estados Contables.

Que en el Punto 13° que forma parte del Anexo I de la Resolución N° 109/00 SSSALUD, se establecen los registros obligatorios a ser mantenidos por las Entidades, los cuales deberán ser llevados con las formalidades del Código de Comercio (artículos 43 a 67 del CC).

Que se han considerado como obligatorios, los siguientes registros: 1) Movimientos de Fondos, 2) Inventario y Balances, 3) Diario General y 4) Actas de los Organos de Administración, como así también todos los subdiarios y registros auxiliares que requiera una adecuada administración y control de la Entidad y aquellos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que se han presentado diversos Agentes del Sistema, solicitando autorización para prescindir del llevado del "Libro de Movimientos de Fondos".

Que estos Agentes del Seguro de Salud utilizan un sistema contable que prevé registraciones en forma diaria y secuencial.

Que ante tales circunstancias, corresponde autorizar a los precitados a prescindir de la confección del registro denominado "Libro de Movimientos de Fondos".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Control Económico Financiero han tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 25.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00 PEN

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Exímese de llevar el "Libro de Movimientos de Fondos" a aquellos Agentes del Seguro cuyas registraciones en el Libro Diario sean efectuadas en forma diaria y secuencial.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previamente publíquese en Boletín Oficial. — Rubén Cano.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 24/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 4662/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PHONECALL S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa PHONECALL S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a PHONECALL S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de PHONECALL S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de valor agregado (audiotexto) y acceso a internet.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/2001

Resérvase parte del segmento de 287 a 297 MHz, correspondiente al área definida por un círculo de radio de 180 km con centro en Buenos Aires, para su utilización en forma exclusiva por los sistemas de distribución de señales de audiofrecuencia. Modificación de la Resolución N° 1152/99.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el Expediente N° 9330/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la atribución de banda para sistemas de distribución de señales de audiofrecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que existe demanda de frecuencias para transmisión unidireccional de señales de audiofrecuencia, las cuales se emplearían en el sitio de destino para su emisión acústica en recintos limitados.

Que dichos sistemas se caracterizan por transmitir señales de audiofrecuencia tanto de calidad de radiodifusión como comercial, empleando técnicas de modulación angular, lo cual les permitiría operar en rangos de frecuencia y canalizaciones similares a los radioenlaces de transporte de programas de radiodifusión.

Que las configuraciones utilizables comprenden tanto las del tipo punto a punto como las de punto a multipunto.

Que la resolución SC N° 1152/99 atribuyó el segmento de 287 a 297 MHz a transporte de programas de radiodifusión sonora, para el área definida por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) km con centro en BUENOS AIRES.

Que durante el período transcurrido desde la entrada en vigencia de dicha resolución se verificó una demanda de frecuencias muy por debajo de la disponibilidad u oferta de las mismas.

Que la situación enunciada en los considerandos que anteceden indica la procedencia de reservar parte del segmento en cuestión para la utilización en forma exclusiva por los sistemas de distribución de señales de audiofrecuencia.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución SC N° 1152/99 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1° — Atribúyanse las bandas 287-292,050 MHz y 294,050-297 MHz, al servicio fijo, para su uso por los sistemas de Transporte de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS), dentro del área delimitada por el círculo de radio CIENTO OCHENTA (180) km, con centro en la ciudad de BUENOS AIRES en las coordenadas geográficas de 34°38' de latitud sur y 58°28' de longitud oeste."

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución SC N° 1152/99 por el contenido del Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Atribúyese el segmento espectral de 292,050 a 294,050 MHz al servicio fijo, para su uso por los Sistemas de Distribución de Señales de Audiofrecuencia, dentro del área delimitada por el círculo de radio CIENTO OCHENTA 180) km con centro en la ciudad de BUENOS AIRES, en las coordenadas geográficas 34°38' de latitud sur y 58°28' de longitud oeste.

Art. 4° — Los sistemas enunciados en el artículo 3° deberán ajustarse al alcance, canalización y requerimientos de homologación establecidos en el Anexo 2 a la presente.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO 1

CANALIZACION DE LAS BANDAS DE 287 – 292 MHz Y 294 – 297 MHz PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE RADIODIFUSION SONORA

N° DE CANAL	FRECUENCIA (MHz)
1	287,7000
2	288,0000
3	288,3000
4	288,6000
5	288,9000
6	289,2000
7	289,5000
8	289,8000
9	290,1000
10	290,4000
11	290,7000
12	291,0000
13	291,3000
14	291,6000
15	291,9000
16	294,3000
17	294,6000
18	294,9000
19	295,2000
20	295,5000
21	295,8000
22	296,1000
23	296,4000

ANEXO 2

1. ALCANCE

1.1. La presente reglamentación se aplica a sistemas de transmisión radioeléctricos unidireccionales con configuración punto a punto o punto a multipunto, para distribución de señales de audiofrecuencia de calidad comercial o calidad de radiodifusión[(1)], a ser utilizadas en destino para su difusión en forma acústica en recintos limitados.

1.2. El contenido de señal podrá ser música ambiental o mensajes de voz, pudiendo incluirse señales de control en carácter auxiliar (tales como llamada selectiva para los aparatos terminales electroacústicos, por ejemplo).

1.3. La emisión podrá consistir en una sola portadora con modulación angular analógica (según norma S.C.-S2-82.04), debiéndose indicar la misma con el ancho de banda y tipo de emisión, o bien

---

[(1)] Según la clasificación del Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

dos o más portadoras dentro de la misma anchura de banda, debiéndose indicar las mismas con sus respectivos anchos de banda y características de emisiones. En ambos casos las emisiones fuera de banda no podrán exceder de 0,5% de la potencia media en la banda asignada.

2. CANALIZACION DE LA BANDA DE 292 – 294 MHz.

N° DE BANDA	BANDA (MHz)
1	292.050 – 292.300
2	292.300 – 292.550
3	292.550 – 292.800
4	292.800 – 293.050
5	293.050 – 293.300
6	293.300 – 293.550
7	293.550 – 293.800
8	293.800 – 294.050

3. HOMOLOGACION. Los equipos empleados en los Sistemas de Distribución de Señales de Audiofrecuencia deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Según el tipo de equipamiento enunciado en ALCANCE, se aplicarán diferentes normas técnicas:

a) Transmisor y receptor de una sola portadora con modulación angular analógica: homologación de acuerdo a la norma S.C.-S2-82.04.

b) Transmisor de dos o más portadoras: codificación de acuerdo a la norma CNT-PM-1.

Administración Nacional de la Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 364/2001

Ratifícase la operatoria "Ampliación Cancelación Deuda Previsional Operativo Cambio de Opción".

Bs. As., 23/03/01

VISTO el expediente 024-99-80532547-6-115 y la Resolución DE-N Nº 684 de fecha 28 de julio de 2000 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, se implementó la operatoria Cancelación Deuda Previsional – Operativo Cambio de Opción, destinada a aquellos beneficiarios que hubieren solicitado opción de pago en efectivo "A", procediendo a cancelar las acreencias mediante la acreditación de Bonos Valor Dólares Estadounidenses en el transcurso del ejercicio 2000, tal lo dispuesto en la Resolución DE-N Nº 684/00 y a fin de ejecutar el presupuesto asignado en el artículo 48º de la Ley Nº 25.237 que aprueba el Presupuesto Nacional de dicho año.

Que por Nota U.C.A Nº 5026/00 de Gerencia Unidad Central de Apoyo, se informó que los saldos disponibles de cuota presupuestaria para la cancelación de acreencias con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, tanto de ejercicios anteriores como en el transcurso del correspondiente al año 2000, se tomaba como parámetro de registración las colocaciones valuadas en Valor Nominal, es decir el Capital con más su Amortización y Renta.

Que por Nota G.P y C.G Nº 910/00 de Gerencia Presupuesto y Control de Gestión se tomó conocimiento que a los efectos presupuestarios, las colocaciones de Bonos deben ser valuadas y registradas a su Valor Nominal Residual, según lo instruido por la Contaduría General de la Nación mediante Nota Nº 225/00 DPC.

Que el cambio en la metodología de la registración de la deuda a Valor Nominal Residual, dio como resultado un excedente de la cuota presupuestaria para la colocación de Bonos, respecto de la que se venía aplicando en ejercicios anteriores valuadas en Valor Nominal.

Que a efectos de evitar la sub-ejecución de la partida presupuestaria asignada por la Ley de Presupuesto Nº 25.237 y dado que una mayor cantidad de beneficiarios podría acceder a la cancelación de sus acreencias con el excedente de cuota presupuestaria que da cuenta el párrafo anterior, se estimó necesario proceder a una ampliación de la operatoria "Cancelación Deuda Previsional – Operativo Cambio de Opción" establecida por Resolución DE-N Nº 684/00.

Que dado que por razones operativas no se contó con el tiempo suficiente para implementar una nueva operatoria, conforme lo dispuesto en la Resolución D.E Nº 684/00, los nuevos beneficiarios que pudieran acceder a la ampliación de la misma, fueron comunicados a través de las UDAI/Delegaciones de esta Administración Nacional, así como también mediante la OPP/CPP del mismo mensual en que se efectuó la colocación de las acreencias.

Que de haberse presentado beneficiarios rechazando la forma de cancelación ofrecida por esta Administración Nacional una vez producida la colocación, se debería proceder al recupero de los valores depositados en las cuentas comitentes individuales de cada beneficiario y posteriormente disponer un proceso para la modificación de los registros en la Base de Bonos, a efectos de sanear la información registrada en la misma.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia, emitiendo opinión favorable mediante dictamen Nº 15.568.

Que consecuentemente a lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ratifique todo lo actuado en los términos del artículo 19 inc. a) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la ampliación del universo de beneficiarios comprendidos en la operatoria Cancelación Deuda Previsional – Operativo Cambio de Opción dispuesta por Resolución DE-N Nº 684/00, a efectos de evitar la sub–ejecución de la partida presupuestaria asignada por el artículo 48º de la Ley Nº 25.237 que aprobó el Presupuesto Nacional año 2000.

Art. 2º — Ratifícase la operatoria "Ampliación Cancelación Deuda Previsional Operativo Cambio de Opción" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Ratifícase la puesta a disposición de las acreencias que se llevó a cabo en el mensual Noviembre de 2000 como así también los incluidos en la Resolución DE-N Nº 684/00 a través de los respectivos Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses, y la notificación a los beneficiarios mediante leyenda inserta en la O.P.P. (Orden de Pago Previsional) o C.P.P. (Comprobante de Pago Previsional) del mismo mensual.

Art. 4º — Ratifícase el texto de mensaje inserto en la O.P.P. (Orden de Pago Previsional) o C.P.P. (Comprobante de Pago Previsional) del mensual Noviembre de 2000, que como Anexo A forma parte integrante del Anexo I.

Art. 5º — Ratifícase el procedimiento por el que los beneficiarios que no aceptaron esta modalidad de cancelación debieron haberse presentado en la UDAI/Delegación más cercana a su domicilio hasta el 12/01/01, cumplimentar el formulario Nº PS.6.243 que como Anexo B forma parte integrante del Anexo 1 y efectuar la cesión de derechos de los valores acreditados, para su posterior transferencia por parte de las entidades bancarias a las cuentas abiertas para tal fin ante la Caja de Valores S.A.

Art. 6º — Ratifícase que el recupero de los valores acreditados así como también la modificación de los registros en la Base de Bonos de aquellos beneficiarios que no aceptaron esta modalidad de cancelación, se adecue a lo establecido en el circuito detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — La Gerencia Presupuesto y Finanzas debe registrar la totalidad de las colocaciones de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional y arbitrar los medios ante la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, para asegurar y conciliar la rendición de cuentas de aquellos beneficiarios que decidan devolver las acreencias por no haber aceptado la forma de cancelación ofrecida por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 8º — La Gerencia Prestaciones y Servicios debe elaborar las definiciones necesarias para la concreción de los procedimientos administrativos y requerimientos informáticos, que permitan la colocación de los Bonos de Consolidación de Deuda Previsional. Asimismo debe comunicar en forma simultánea a las distintas Gerencias intervinientes las normas de procedimiento para la aplicación de la presente resolución.

Art. 9º — La Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones es la encargada de proceder a la descolocación de las acreencias y la correspondiente restauración de los saldos en Pesos y Dólares en la Base de Bonos, de aquellos beneficiarios que da cuenta el artículo 5º de la presente Resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

ANEXO I

"Ampliación Cancelación Deuda Previsional
Operativo Cambio de Opción"

I.— Introducción

Según informe de la Gerencia Presupuesto y Control de Gestión, las colocaciones de Bonos deben ser valuados y registrados a su valor nominal residual, según lo instruido por la Contaduría General de la Nación.

Que el cambio en la metodología de la registración de la deuda a valor nominal residual, da como resultado un excedente de la cuota presupuestaria para la colocación de Bonos, respecto de la que se venía aplicando a valor nominal.

Que a efectos de evitar la sub-ejecución de la partida presupuestaria asignada por la Ley de Presupuesto Nº 25.237 y dado que una mayor cantidad de beneficiarios podrá acceder a la cancelación de sus acreencias, se estima necesario proceder a la ampliación de la operatoria dispuesta por Res. D. E. Nº 684/00.

Dado que por razones operativas no se cuenta con el tiempo suficiente para implementar una nueva operatoria, conforme lo dispuesto en la Resolución D.E Nº 684/00, los nuevos beneficiarios que accederán a la ampliación de la misma, deberán ser comunicados, previamente, a través de las UDAI/Delegaciones de esta Administración Nacional, así como también mediante la OPP/CPP del mismo mensual en que se efectúa la colocación de las acreencias.

Por lo expuesto, se instrumenta un procedimiento para la cancelación de Deudas de Ley General de aquellos beneficiarios residentes en el País que se encuentren en curso normal de pago, sin inhibiciones, que hayan ejercido opción "A" y registren saldo pendiente de pago, teniendo en cuenta que de presentarse beneficiarios rechazando la forma de cancelación ofrecida por esta Administración Nacional una vez producida la colocación, se deberá proceder al recupero de los valores depositados en las cuentas comitentes individuales de cada beneficiario y posteriormente disponer un proceso para la modificación de los registros en la Base de Bonos, a efectos de sanear la información registrada en la misma.

Forman parte de esta ampliación los titulares que hubieran ejercido opción por el pago en Pesos, a la cancelación de sus acreencias en Bonos de Consolidación valor Dólar (Serie 1 y/o 2 según corresponda) así como también aquellos beneficios cuya coincidencia de montos fue controlada y validada por la Gerencia Previsional de acuerdo a la opinión de la Gerencia Asesoramiento, respecto de la desinhibición y puesta al pago de las deudas provenientes de Asignaciones Familiares, Retroactivo de Primera Liquidación, Actualización Monetaria y Ley Nº 22.955, analizadas por la ex Comisión de Bonos del año 1997, que fueron enviados oportunamente mediante soporte magnético y listado a la Gerencia Unidad Central de Apoyo para su desinhibición.

II.— Objetivo

Cancelar las acreencias aludidas, mediante la acreditación de los respectivos Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en el mes de Noviembre del corriente año, por orden de prelación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a fin de evitar la sub-ejecución de la partida presupuestaria asignada por la Ley que aprueba el Presupuesto Nacional.

III.— Alcance

La notificación en O.P.P o C.P.P de la modificación de la opción en Sistema de Actualización de Opción de Pagos y la puesta a disposición de los respectivos Certificados de Tenencia.

IV.— Consideraciones Generales

Dado que el cambio de la forma de pago de efectivo a Bonos favorece tanto al acreedor como al deudor, puesto que al primero se le cancelan sus acreencias en menor plazo dando mayor liquidez a

su poder adquisitivo, el segundo posterga los pagos en efectivo y considerando que el artículo 48 último párrafo de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 25.237, faculta a esta Administración Nacional a efectivizar dichas acreencias, se procede a implementar una operatoria para la cancelación de las mismas, en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses.

La operatoria a llevarse a cabo, es de carácter de excepción para el presente año hasta agotar la partida presupuestaria y alcanza a todos aquellos jubilados y pensionados que optaron por cobrar la totalidad de sus acreencias en efectivo.

A tal fin, se procede a modificar la opción "A" (Pago en efectivo) por opción "D" (Pago en Bonos valor Dólar), a aquellos beneficiarios que por edad y monto pudieran acceder a la efectivización de la totalidad de las acreencias.

Dicha modificación de la opción será informada mediante una leyenda inserta en O.P.P o C.P.P según corresponda:

Orden de Pago Previsional (O.P.P): "Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48 de la Ley de Presupuesto Nº 25.237, se procedió a la cancelación de la suma reconocida por las leyes Nº 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción "D"), con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte esta modalidad de cancelación, deberá presentarse en la UDAI/Delegación más cercana a su domicilio hasta el 12/01/01, para formalizar su rechazo a la cancelación mediante esta forma de pago".

Comprobante de Pago Previsional (C.P.P): "Se canceló deuda Ley 23.982 y/o 24.130 con Bonos valor Dólar, en el corriente año. De no aceptar lo propuesto presentarse en UDAI hasta el 12/01/01".

Para la colocación de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, se aplicará el circuito de validación, registración y puesta al pago de beneficios vigentes según Resolución D.E-N Nº 174/99, remitiéndose los correspondientes Certificados de Tenencia a las respectivas entidades bancarias.

V.— Nómina de Anexos

Anexo A: Texto de mensaje mensual Noviembre/2000

Anexo B: Form. PS. 6.243 (Ampliación Cancelación Deuda Previsional "Ratificación Opción A")

VI.— Detalle de tareas

Gerencia Presupuesto y Finanzas

1. Remite a Gerencia Unidad Central de Apoyo, informe sobre el excedente presupuestario disponible para cancelar las acreencias mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, de aquellos beneficiarios que hubieran optado por percibir sus acreencias en efectivo.

Gerencia Unidad Central de Apoyo

1. Recibe de Gerencia Presupuesto y Finanzas, informe sobre el excedente presupuestario disponible para cancelar las acreencias mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, de aquellos beneficiarios que hubieran optado por percibir en efectivo.

2. Solicita mediante nota a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, listado de beneficiarios con montos coincidentes de acuerdo a las siguientes características:

• En curso normal de pago (vigentes)

• Sin inhibiciones

• Con opción original "A" (Pago en efectivo)

• Con saldo pendiente de pago mayor a $ 120,00

• Ordenado por año de nacimiento, saldo de deuda en Dólares por orden de prelación

• Excluyendo Sentencias judiciales

3. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, listados con las características indicadas en el punto anterior.

4. Valida mediante muestra lo suficientemente representativa, que el origen de los montos corresponde a Deudas Ley General y beneficios con deuda pendiente de pago de Asignaciones Familiares, Retroactivo de Primera Liquidación, Actualización Monetaria y Leyes Especiales, que oportunamente fueron controlados y validados por la Gerencia Previsional y remitidos a ellos mediante soporte magnético y listados, remitiendo nota a Gerencia Prevención.

5. Cuantifica el universo de beneficiarios que accederán a esta operatoria, teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la totalidad de las acreencias a ser canceladas.

6. Del total de beneficiarios en condiciones de cancelar la totalidad de las acreencias, efectúa corte por año de nacimiento, no excediendo el monto del presupuesto.

7. Establece el año de nacimiento completo que debe efectuarse el corte.

8. Confecciona y remite nota a Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, indicando el año de nacimiento completo que debe efectuarse el corte, mensual que se insertará el texto de mensaje en la O.P.P o C.P.P (11/00) y el saldo en Dólares de las acreencias a cancelar.

9. Solicita la impresión de listado/s de beneficios que accederán a esta operatoria.

10. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, la impresión de listado/s de beneficios que accederán a esta operatoria y nota indicando que los mismos se encuentran resguardados en un único archivo hasta la finalización del operativo.

Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones

1. Recibe de Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitud de listados de beneficiarios con montos coincidentes.

2. Emite listados de beneficios de acuerdo a las siguientes características:

• En curso normal de pago (vigentes)

• Sin inhibiciones

• Con opción original "A" (Pago en efectivo)

• Con saldo pendiente de pago mayor a $ 120,00

• Ordenado por año de nacimiento y saldo de deuda en Dólares por orden de prelación

• Excluyendo Sentencias judiciales

3. Depura archivo de Deuda Consolidada opción "A" excluyendo los casos que no cuenten con los datos exigibles para la colocación de la Deuda.

4. Remite listados a Gerencia Unidad Central de Apoyo.

5. Recibe de Gerencia Unidad Central de Apoyo, nota indicando el año de nacimiento completo que debe efectuarse el corte, mensual que se insertará el texto de mensaje en la O.P.P o C.P.P (11/00) y el saldo en Dólares de las acreencias a cancelar.

6. Procede a efectuar el corte seleccionando los casos que serán notificados.

7. Remite a Gerencia Unidad Central de Apoyo, listado/s de beneficiarios que accederán a esta operatoria.

8. Inserta el texto de mensaje en la O.P.P o C.P.P de los beneficios seleccionados, para el mes 11/00.

9. Resguarda los beneficios seleccionados hasta el proceso de colocación.

10. En la fecha dispuesta para la cancelación de las acreencias, procede según circuito de Colocación de Bonos de beneficios vigentes Resolución D.E-N Nº 174/99.

UDAI/Delegaciones

1. Requisitos

1.1. Presentación Personal

El beneficiario se presenta adjuntando:

1.1.1. Original y fotocopia de D.U, L.E, L.C o C.I (en caso de figurar C.I en O.P.P o C.P.P), del titular.

1.1.2. Original y fotocopia de Orden de Pago Previsional (OPP) o Comprobante de Pago Previsional (CPP) del mensual Noviembre/00, donde se encuentre inserta la leyenda respectiva, según corresponda.

1.1.3. Formulario PS.6.243 (Anexo B) provisto por ANSES, debidamente cumplimentado (únicamente en caso de ratificar opción "A")

1.2. Presentación por representante

El apoderado se presenta adjuntando:

1.2.1. Original y fotocopia de D.U, L.E, L.C o C.I (en caso de figurar C.I en O.P.P o C.P.P), del titular.

1.2.2. Original y fotocopia de DU, LE o LC, del apoderado.

1.2.3. Original y fotocopia de Orden de Pago Previsional (OPP) o Comprobante de Pago Previsional (CPP) del mensual Noviembre/00, donde se encuentre inserta la leyenda respectiva, según corresponda.

1.2.4. Formulario indicado en 1.1.3, debidamente cumplimentado y certificada la firma por autoridad competente.

2. UDAI/Delegaciones - Procedimiento

2.1. Presentación del beneficiario que ratifica opción "A"

2.1.1. El Operador de Novedades recibe la documentación requerida en 1.1.

2.1.2. Verifica que la O.P.P o C.P.P corresponda al mensual Noviembre/00 con la leyenda respectiva, según corresponda.

2.1.3. Solicita al beneficiario una constancia bancaria original, donde se informe que los bonos no han sido comercializados y que no ha percibido suma alguna en concepto de Amortización y Renta.

2.1.4. De la constancia bancaria presentada puede resultar que:

a) Los valores hayan sido cobrados total o parcialmente

2.1.5. Indica al beneficiario que no puede rechazar la forma de cancelación ofrecida por ANSES, por lo cual debe aceptar los bonos acreditados oportunamente.

b) Los valores no hayan sido cobrados

2.1.6. Cumplimenta formulario PS.6.243 (Anexo B), sin enmiendas ni tachaduras, certifica firma del titular y entrega talón para el beneficiario como constancia del tramite, con firma y sello de UDAI/ Delegación.

2.1.7. Caratula en el sistema SGT, una actuación tipo de tramite 506 "Ratificación de opción 'A'" por beneficiario.

2.1.8. Agrega a la actuación el original de la constancia bancaria conjuntamente con la documentación requerida en 1.1.

2.1.9. Informa al beneficiario que deberá efectuar la cesión de derechos ante su agente pagador, procediendo a transferir los valores correspondientes a las cuentas detalladas a continuación, antes del 12/01/01:

• Los valores acreditados en Bonos valor Dólares: Transferencia a la Cuenta 325 Comitente 600 Caja de Valores S.A

• Las cuotas de Amortización y Renta: Transferencia a la Cuenta 325 Comitente 700 Caja de Valores S.A.

2.1.10. Recibe los comprobantes originales de transferencia otorgado por el banco interviniente, como constancia de haber efectuado la cesión de valores a las cuentas respectivas.

2.1.11. Adjunta a la actuación los comprobantes indicados en 2.1.10. y remite a la Gerencia Pago de Beneficios – Area Operaciones de Pago dentro del término de 48 Hs.

2.1.12. Recibe remito conformado y archiva.

• De las actuaciones remitidas por la UDAI a la Gerencia Pago de Beneficios – Area Operaciones de Pago

2.1.13. Confecciona y remite semanalmente a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, nota refrendada por responsable, indicando Nº de actuación, Nº de beneficio, tipo y Nº de documento, código de Prov. (únicamente para C.I) y código de UDAI/Delegación, de los beneficiarios que ratificaron opción "A" y cuya actuación fue remitida a la Gerencia Pago de Beneficios – Area Operaciones de Pago.

2.1.14. Recibe remito conformado y archiva.

2.2. Presentación por apoderado (persona física)

2.2.1. Operador de Novedades recibe la documentación requerida en 1.2.

2.2.2. Verifica que la O.P.P o C.P.P del mensual Noviembre/00, contenga la leyenda respectiva.

2.2.3. Continúa con la rutina a partir de 2.1.3. según corresponda de acuerdo a las alternativas a o b.

• Importante: Unicamente deben remitirse a la Gerencia Pago de Beneficios – Area Operaciones de Pago, aquellas actuaciones que adjuntan el comprobante de la transferencia de los valores acreditados en Bonos a la Cuenta 325 Comitente 600 Caja de Valores S.A y las cuotas de Amortización y Renta a la Cuenta 325 Comitente 700 Caja de Valores S.A.

3. Gerencia Pago de Beneficios – Area Operaciones de Pago

3.1. Recibe de las UDAI/Delegaciones, actuaciones de los beneficiarios que ratifican opción "A", con la constancia bancaria informando la cesión de derechos ante su agente pagador de la siguiente manera:

• Los valores acreditados en Bonos valor Dólares: Transferencia a la Cuenta 325 Comitente 600 Caja de Valores S.A

• Las cuotas de Amortización y Renta: Transferencia a la Cuenta 325 Comitente 700 Caja de Valores S.A.

3.2. Confecciona y remite nota a la Secretaría de Hacienda dependiente del M. E y O y S.P, informando la transferencia de los valores a las respectivas cuentas.

3.3. Recibe de la Secretaría de Hacienda conformidad de la nota y archiva.

3.4. Adjunta copia de la nota indicada en 3.3 y remite la actuación a la Gerencia Unidad Central de Apoyo.

3.5. Recibe de la Gerencia Unidad Central de Apoyo remito conformado y archiva.

4. Gerencia Unidad Central de Apoyo

4.1. Recibe de las UDAI/Delegaciones nota refrendada por responsable, indicando Nº de actuación, Nº de beneficio, tipo y Nº de documento, código de Prov. (únicamente para C.I) y código de UDAI/ Delegación, de los beneficiarios que ratificaron opción "A" y cuya actuación fue remitida a la Gerencia Pago de Beneficios – Area Operaciones de Pago.

4.2. Recibe de la Gerencia Pago de Beneficios – Area Operaciones de Pago, actuaciones de los beneficiarios que ratifican opción "A" con la constancia bancaria informando la cesión de derechos ante su agente pagador y copia de la nota remitida a la Secretaría de Hacienda dependiente del M. E y O.S.P, informando la transferencia de valores a las respectivas cuentas.

4.3. Verifica que las actuaciones recibidas se correspondan con los beneficios detallados en las notas remitidas por las UDAI/Delegaciones.

4.4. Incorpora en un soporte magnético texto TXT aquellos beneficios cuyos titulares ratifican opción "A".

4.5. Al finalizar el operativo confecciona nota detallando los beneficios indicados en el punto 4.4., solicitando que la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones proceda a la descolocación de las acreencias y la correspondiente restauración de los saldos en Pesos y Dólares en la Base de Bonos.

4.6. Remite copia de nota indicada en 4.5. a la Gerencia Prevención.

4.7. Remite copia de nota indicada en 4.5. y soporte magnético a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones

4.8. Recibe conformidad y archiva.

4.9. Recibe de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, informe final indicando el mensual previsto para la actualización de la pantalla de Bonos y listado con los resultados del procedimiento de excepción aplicado para la descolocación de las acreencias y la restauración de los saldos en Pesos y Dólares en la Base de Bonos.

4.10. En el mensual previsto para la actualización de la pantalla de Bonos, verifica si se produjo la descolocación de las acreencias y la correspondiente restauración de los saldos en Pesos y Dólares.

4.11. Elabora informe final prestando conformidad al procedimiento de excepción y remite copia a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

4.12. Acondiciona y archiva las actuaciones recibidas conjuntamente con el informe final.

5. Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones:

5.1. Recibe de Gerencia Unidad Central de Apoyo, nota y soporte magnético indicando que proceda a la descolocación de las acreencias y la correspondiente restauración de los saldos en Pesos y Dólares en la Base de Bonos, de los beneficios detallados.

5.2. Ejecuta mediante un procedimiento de excepción, la descolocación de las acreencias y la restauración de los saldos en Pesos y Dólares en la Base de Bonos.

5.3. Emite listado con los resultados del procedimiento de excepción indicado en 5.2.

5.4. Elabora informe final indicando el mensual previsto para la actualización de la pantalla de Bonos y remite conjuntamente con el listado a la Gerencia Unidad Central de Apoyo y Gerencia Prevención.

5.5. Recibe de la Gerencia Unidad Central de Apoyo y Gerencia Prevención informes finales y archiva.

6. Gerencia Prevención

6.1. Recibe de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, nota detallando los beneficios (cuyos titulares ratifican opción "A") a fin de que la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones proceda a efectuar la descolocación de las acreencias y la correspondiente restauración de los saldos en Pesos y Dólares en la Base de Bonos.

6.2. Recibe de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, informe final indicando el mensual previsto para la actualización de la pantalla de Bonos y listado con los resultados del procedimiento de excepción aplicado para la descolocación de las acreencias y la restauración de los saldos en Pesos y Dólares en la Base de Bonos.

6.3. Verifica que los beneficios del listado emitido por la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, se correspondan con los detallados en la nota y soporte magnético remitido por la Gerencia Unidad Central de Apoyo.

6.4. En el mensual previsto para la actualización de la pantalla de Bonos, verifica si se produjo la descolocación de las acreencias y la correspondiente restauración de los saldos en Pesos y Dólares.

6.5. Elabora informe final prestando conformidad al procedimiento de excepción y remite copia a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

6.6. Recibe remito conformado y archiva.

ANEXO A

Texto de mensaje mensual Noviembre/2000

Orden de Pago Previsional (O.P.P): "Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48 de la Ley de Presupuesto Nº 25.237, se procedió a la cancelación de la suma reconocida por las leyes Nº 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción "D") con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte esta modalidad de cancelación, deberá presentarse en la UDAI/Delegación más cercana a su domicilio hasta el 12/01/01, para formalizar su rechazo a la cancelación mediante esta forma de pago".

Comprobante de Pago Previsional (C.P.P): "Se canceló deuda Ley 23.982 y/o 24.130 con Bonos valor Dólar, en el corriente año. De no aceptar lo propuesto presentarse en la UDAI hasta el 12/01/01".

ANEXO B

ANSES Form. PS.6.243

Ampliación Cancelación Deuda Previsional
Ratificación Opción A

Talón para ANSES

Beneficio				
Ex-C	T	Número	C	DV

Apellido y Nombre/s Completos		Tipo y Nº Documento		Prov.
Domicilio - Calle o Paraje Rural		Número	Piso	Depto.
Localidad	Provincia			Cód. Postal

No presto conformidad a la modalidad de cambio de opción propuesta

☐ Ratifico Opción A

La presente opción de forma de pago ratifica la anteriormente formulada

Lugar y Fecha:__________ / /

Firma Titular, Tutor o Curador

Certifico que los datos personales consignados precedentemente son Copia fiel de los obrantes en el documento de identidad que tuve a la vista
y que la firma fue colocada en mi presencia.

Firma y Sello de Autoridad Certificante

- -

Talón para el Beneficiario

ANSES Form. PS.6.243

Ampliación Cancelación Deuda Previsional
Ratificación Opción A

Beneficio				
Ex-C	T	Número	C	DV

Apellido y Nombre/s Completos

La presente opción de forma de pago ratifica la anteriormente formulada

☐ Ratifico Opción A

Lugar y Fecha: __________ / /

Firma y Sello Certificante UDAI / Delegación

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 275/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente Nº 2002-6077/00-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 455 del 8 de julio de 2000 se aprobó el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos que tiene por propósito lograr la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de Equidad, Solidaridad y Sustentabilidad de las acciones encaradas.

Que en el Marco de la Política Sustantiva Dos de dicho Decreto se define el fortalecimiento institucional del MINISTERIO DE SALUD.

Que entre las políticas instrumentales de dicha política sustantiva se encuentran la incorporación de recursos normativos, organizativos, instrumentales y de gestión técnico-administrativas adecuadas a la realidad existente y dotar a la atención de la salud de un grado crecientemente progresivo de calidad adoptando criterios científicamente fundados para la habilitación, acreditación y categorización de los establecimientos de salud, así como la habilitación, certificación y recertificación del ejercicio profesional.

Que el MINISTERIO DE SALUD desarrollará el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, que tiene como objetivos normatizar las actividades vinculadas con el accionar sanitario con el fin de asegurar la calidad de los servicios y de las prestaciones que se brindan a la población y proponer las medidas necesarias para garantizar la calidad de los mismos.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de Profesionales, asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD propone la formación de la COMISION DE MEDICINA DEL DEPORTE.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan la formación de la Comisión en el Marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA una Comisión Asesora encargada de la normatización en Medicina del Deporte.

ARTICULO 2º — La citada Comisión Asesora será presidida por el señor Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción, DOCTOR D. Javier VILOSIO y como secretaria la DOCTORA Da. Ingrid SMULEVICI por la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD.

ARTICULO 3º — Integrarán la misma UN (1) representante de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, UN (1) representante de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD y UN (1) representante de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD.

ARTICULO 4º — Invítase a integrar la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 1º de la presente, mediante la designación de UN (1) representante al HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA “DOCTOR J. P. GARRAHAN a la SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y a las siguientes entidades: ASOCIACION METROPOLITANA DE MEDICINA DEL DEPORTE, ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA (CAPITULO KINESIOLOGIA DEPORTIVA), SOCIEDAD ARGENTINA DE TRAUMATOLOGIA (CAPITULO MEDICINA DEL DEPORTE), SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, ASOCIACION MEDICA ARGENTINA, ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA), ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA DEL DEPORTE, SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (CAPITULO DEPORTOLOGIA), FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOLOGIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION.

ARTICULO 5º — Facúltase al Presidente de la Comisión creada por la presente a invitar a formar parte de la misma a quienes considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado, asimismo podrán recabar el asesoramiento y/o colaboración de organismos públicos o entidades privadas de carácter nacional cuando lo estimen pertinente.

ARTICULO 6º — Los integrantes de la Comisión creada por el artículo 1º, los asesores y los representantes de las instituciones invitadas, desempeñarán las tareas en forma honoraria, y, en el caso de los funcionarios que dependan de esta jurisdicción ministerial, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y no implicará el desempeño de funciones superiores.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 29/3 Nº 346.560 v. 29/3/2001

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 295/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente Nº 2002-1500/99-8 y su agregado sin acumular Nº 2002-7304/98-8 ambos del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 230 de fecha 15 de abril de 1998 se llamó a concurso para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas, entre otros para cubrir la Dirección Administrativa Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (Función Ejecutiva Nivel V).

Que, a través del proceso de reforma en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el citado Servicio Nacional procedió a incorporar mayores responsabilidades a ciertas unidades que lo componen, en relación con lo dispuesto en el Decreto Nº 762/97.

Que en virtud de dichas modificaciones resultó imprescindible arbitrar las medidas conducentes a reasignar los Niveles de Funciones Ejecutivas para dicho establecimiento.

Que, mediante la Resolución Conjunta la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 260 de fecha 23 de diciembre de 1998, se otorgó el Nivel de Función Ejecutiva III a cargo de Director Administrativo, según informe 312/98 obrante a fs. 451, 3er. Cuerpo del Expediente Nº 2002-7304/98-8.

Que, conforme señala el titular del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, el cambio de circunstancias de hecho torna inadecuado el perfil oportunamente definido.

Que por lo expuesto corresponde revocar el acto administrativo que convocara el proceso de selección antes aludido con los alcances y en las condiciones previstas por el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Director Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD convocado mediante Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 230 del 15 de abril de 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 29/3 Nº 346.558 v. 29/3/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 5/2001

Expte. STCIP N° 0030/01

Bs. As., 23/3/2001

VISTO lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la historia argentina reciente está atravesada por fracturas de memorias y olvidos que necesitan de lugares y formas para volver a reconstruir la continuidad de sus recorridos.

Que los organismos públicos necesitan reconocerse en su identidad plural, informada por las memorias de su historia institucional.

Que el desarrollo científico y tecnológico en la REPUBLICA ARGENTINA de las últimas décadas experimentó múltiples desafíos, con logros y fracasos, que demandan asumir con responsabilidad el itinerario documentado de sus espacios institucionales.

Que con motivo de cumplirse el día 24 de marzo del corriente año el vigésimo quinto aniversario del más siniestro golpe de estado que sufrió la REPUBLICA ARGENTINA, con la destrucción de vidas, instituciones y memorias.

Que es razón de los mandatos constitucionales y de los gobiernos democráticos preservar y custodiar al ser humano, sus derechos y la producción científica, tecnológica y cultural.

Que ese fenómeno debe materializarse en la generación de un espacio que se constituya simultáneamente en identidad institucional y servicio documental.

Que ha tomado intervención la Unidad de Gestión Legal y Técnica de esta Secretaría.

Que la suscripta se encuentra habilitada para el dictado de la presente medida.

Por ello,

LA SECRETARIA
PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA
Y LA INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, el CENTRO DE SERVICIO DOCUMENTAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL.

ARTICULO 2º — Serán funciones del CENTRO DE SERVICIO DOCUMENTAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL:

a) Documentar, en uso de múltiples soportes, la historia institucional de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA desde su origen fundacional hasta el presente.

b) Recuperar, articular y poner en común la información disponible en protagonistas y documentos.

c) Generar un servicio documental de acceso público.

d) Cooperar con otras instituciones afines del sector público y privado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dra. ADRIANA PUIGGROS, Secretaria para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

e. 29/3 Nº 346.498 v. 29/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 136/2001

S/finalización de funciones y designación de Agentes Fiscales en jurisdicción de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propone designar a los Abogados María Estela MURGIER y Carlos Alberto D'ORSO actuales Jefes Titulares de las Secciones Cobranza Judicial de las Agencias Sede Mar del Plata Nros. 1 y 2, respectivamente, para que en el carácter de Agentes Fiscales ejerzan la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la citada Región, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de los interesados en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Titulares de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. María Estela MURGIER (legajo nº 24.446/17)	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
Abog. Carlos Alberto D'ORSO (legajo nº 24.441/69)	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

ARTICULO 2º — Los Abogados María Estela MURGIER y Carlos Alberto D'ORSO ejercerán la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Región Mar del Plata, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dichos funcionarios revestirán la calidad de AGENTES FISCALES.

ARTICULO 3º — Designar Agentes Judiciales Interinos a los Abogados María Estela MURGIER y Carlos Alberto D'ORSO, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 29/3 Nº 346.574 v. 29/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7º, INC. C) DE LA LEY Nº 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 844

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
20-05603680-7	ANDRADA RICARDO RAMON	9
30-55242912-1	INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.	3/3.6
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1
30-62022981-0	QUIMICA CASEROS S.R.L.	3/3.2
30-61114687-2	QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S.A.	3/3.3
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.8
30-61787302-4	TERSUAVE S.A.	2
30-61787302-4	TERSUAVE S.A.	3/3.1
30-61787302-4	TERSUAVE S.A.	3/3.4
33-65308138-9	TRANSBUA S.R.L.	10/10.2
30-51660712-9	TUBOS FLEXIBLES S.A.I.C.	3/3.7

FORMULARIO Nº 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7º, INC. C) DE LA LEY Nº 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL Nº 844

VIGENCIA: A PARTIR DE SU PUBLICACION

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-61787302-4	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	2
30-61787302-4	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	3/3.1
30-61787302-4	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	3/3.4

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/3 Nº 346.576 v. 29/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23 de marzo de 2001.

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento del agente de este Organismo, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 21, 22 y 23-2-2001, se deslizó el siguiente error, donde dice: Roque Pablino CORDERO, debe decir: Pablino Roque CORDERO.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 29/3 Nº 346.848 v. 3/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Abr 01	May 01	Jun 01	Jul 01
30-68737379-7	ALUGA S.A.I.C.A.I.F.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70715265-2	AMERICAN 2000 S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70723911-1	AVANZAR S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67201596-7	CLEMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-66204442-9	CONTACTO PUBLICITARIO S.A. EN FORM	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57435516-4	COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70749583-5	CYRS S.C.	100,00	100,00	100,00	100,00
20-16859221-4	DIBELLA, HUGO GUILLERMO (COSTANZA)	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70712091-2	DIGITAL STORES S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70007880-5	ECO DESARROLLO SALTA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57960755-2	EXO S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70129861-2	FLAVER S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70731874-7	IMCOPESA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-50454932-8	INGECO SAC CIFIAGF	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68802071-5	J C RELATS SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
20-08353819-9	LOPEZ RUF, PABLO GUILLERMO (ROUCCOUR)	100,00	100,00	100,00	100,00
27-03219630-1	LOPEZ, BARBEL RITA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-58032280-4	LORENA AUTOMOTORES S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67834996-4	M.V.S. MADERAS S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68169932-1	MINERA BRIG S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
20-07237064-4	OLMEDO, ALFREDO ANTONIO P (PONTE)	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70445541-7	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-55030089-9	SANTIAGO SAENZ S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-59283809-1	SEDIN SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-58755112-4	SERVIN S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67765841-6	SHAMU S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70207471-8	SHATLER S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-61549102-7	TARANTO SAN JUAN S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-64362052-5	TESSICOT S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70709117-3	WAL - HARD S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	VIGENCIA DESDE	HASTA	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04620263-6	SEGURA, MIGUEL (LOPEZ)	01/04/2001	28/02/2002	100

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO - Director Int., Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/3 Nº 346.743 v. 29/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la firma CADI S.A., CUIT Nº 30-68043706-4, cuyo último domicilio conocido es el de Córdoba 1330, de la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe); la Resolución Fallo Nº 099/00 recaída en SA52-065/99 y que en su parte resolutiva dice: "Rosario, 29 de junio de 2000. ARTICULO 1º — Conedar a CADI S.A. Nº de CUIT 30-68043706-4 con domicilio en calle Córdoba 1330 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al pago de una multa que se gradúa en una (1) vez el Valor en Aduana de la mercadería que resultó faltar, por haberse cometido una infracción prevista y penada por el art. 954 inc. c) del C.A., suma que asciende a DOLORES TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 75/100 CVOS. (U$S 3.623,75), INTIMANDOSE su cancelación, dentro de los quince (15) días de quedar firme la presente resolución fallo, en los términos de los Arts. 924 en perjuicio de lo normado en los arts. 925; 926 y 1122 de la misma Ley 22.415. ARTICULO 2º — DEJAR CONSTANCIA en los términos del art. 1112 inc. b) del C.A. que los tributos correspondientes al Despacho de Importación Nº 4149/2-96 han sido cancelados en su totalidad, incluyendo el faltante detectado, según constancias obrantes en el presente. ARTICULO 3º — ABSOLVER al Despachante de Aduana OSVALDO ENRIQUE ROSSI (CUIT Nº 20-11270347-1) con domicilio legal constituido en calle Corrientes 763, piso 11º, oficina 1 de la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe)... ARTICULO 4º — INGRESAR el importe de la multa mínima impuesta, a RENTA GENERALES (Rubro Multas), previa aplicación del Dto. Nº 258/99. ARTICULO 5º — DE FORMA, Fdo. Sr. Administrador de la Aduana de Rosario. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 29/3 Nº 346.493 v. 29/3/2001

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a la Empresa Aseguradora que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en las causas sumariales SA17-98-394. Firma TRANSAX S.A.C.I.F. actual Volkswagen Argentina S.A. OM1190A Nº 1299/93, Póliza Nº 329121 y SA17-98-483. Firma Cibie Argentina S.A. OM1190A Nº 656/93 D.I.T. 363/93, que se tramitan por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.). Bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.). Se notifica que podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 C.A. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	SUMARIO	ART.	TRIBUTOS
ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.	SA17-98-394	970 C.A.	$ 2.203,48
ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.	SA17-98-483	970 C.A.	$ 2.369,81

e. 29/3 Nº 346.496 v. 29/3/2001

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.). Colón Nº 701, 3230 Paso de los Libres, Corrientes, bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN ARGENTINO ENRIQUE, a cargo, División Aduana de Paso de los Libres.

SA42-Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
0376/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 6.739,80	
0511/99	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 3.485,37	
0434/99	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 7.874,35	$ 7.874,35
0434/99	LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS	970°		$ 7.874,35
0297/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 3.214,96	$ 3.214,96
0297/98	LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS	970º		3.214,96
0391/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 12.219,80	$ 12.219,80
0391/98	LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS	970º		$ 12.219,80
0299/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 1.457,05	$ 1.457,05
0299/98	LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS	970º		$ 1.457,05
0296/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 13.160,77	$ 13.160,77
0296/98	LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS	970º		$ 13.160,77
0289/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 21.913,44	$ 21.913,44
0289/98	LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS	970º		$ 21.913,44
0298/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 2.286,30	$ 2.286,30
0298/98	LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS	970º		$ 2.286,30
0300/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 6.966,73	$ 6.966,73
0300/98	SUD ATLANTIDA CIA. DE SEGUROS	970º		$ 6.966,73
0301/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 19.784,90	$ 19.784,90
0301/98	SUD ATLANTIDA CIA. DE SEGUROS	970º		$ 19.784,90
0400/98	SUR – REP SRL. registro Nº 43118-3-4	970º	$ 22.454,67	$ 22.454,67
0400/98	SUD ATLANTIDA CIA. DE SEGUROS	970º		$ 22.454,67
0474/96	LA PORTEÑA CIA. DE SEGUROS S.A.	970º		$ 60.784,66

e. 29/3 Nº 346.495 e. 29/3/2001

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Nota Nº 43468 – Expte. Nº 9879-00

Bs. As., 22/3/2001

"Conforme con lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, de Procedimientos Administrativos, se notifica al Doctor Daniel Horacio RAMIREZ, que en el expediente Nº 9879-00, del registro de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, al Señor Liquidador ha dictado la Resolución Nº 82.241, de fecha 30 de junio de 2000, disponiendo lo siguiente: ARTICULO 1º: Revocar el mandato conferido por esta Empresa (e.l.) para el recupero de la deuda en mora, en virtud de lo normado en el Artículo 34 del Reglamento para el Recupero de Créditos en vigencia, aprobado por Resolución Nº 81.647 y modificado por Resolución Nº 81.915, con sustento en los informes de auditoría que obran agregados al presente, a los agentes judiciales… Doctor Daniel RAMIREZ, Carteras 69-2, 69-3, 69-6 y 69-7. ARTICULO 2º: Disponer que los profesionales aludidos en el Artículo 1º deberán proceder a rendir cuentas de la gestión encomendada por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (e.l.). ARTICULO 3º: Notificar a los agentes judiciales citados la decisión adoptada en los Artículos 1º y 2º precedentes…JORGE A. JUAREZ DOVER, Liquidador O.S.N. (e.l.)".

e. 29/3 Nº 346.497 v. 2/4/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 004 del 14/03/2001

En la edición del 21 de marzo de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Resolución, se deslizó en el encabezamiento el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: 24/03/2001

DEBE DECIR: 14/03/2001

N° 345.741

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **30 de marzo de 2001, a las 10:30 hs.,** en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.
Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:
AUTOMOVILES
PLANTA MOVIL P/TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOLOGICOS Y MEDICO HOSPITALARIOS
MAQUINA P/INDUSTRIA DEL CALZADO
PRODUCTOS QUIMICOS
Papel – Folletos – Teléfonos distintas marcas y modelos
Suelas p/zapatillas – Lámparas de pie – Repuestos p/automotores – Medidores de consumo de agua – Mochilas y carteras de mujer – Perfiles de aluminio
Losas – Cerámicas – Piedras tipo Creta – Cargadores de baterías – Calentadores solares de agua – Cámaras filmadoras – Memorias p/computación – Varios

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 29/03/2001, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs.
INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE "SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" (ARTICULO 3° - DECRETO N° 464/98).

e. 28/3 N° 346.154 v. 29/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Resolución N° 7/2001

Bs. As., 23/3/2001

VISTO lo dispuesto por los decretos N° 638/2000, N° 1186/2000, N° 330/2001 y la Resolución ISSB N° 2/2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción del Decreto Nro. 1186/2000, el PODER EJECUTIVO dispuso la convocatoria a todos aquellos que tengan deudas pendientes con el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, litigiosas o no, estableciendo un sistema excepcional y transitorio para la cancelación de los importes adeudados.

Que la precitada normativa estableció un plazo de sesenta días corridos para que quienes estuvieren interesados se presentaren y dieren inicio al procedimiento cancelatorio.

Que, a raíz del requerimiento de diversas entidades, por Resolución ISSB Nro. 2/2001, decretase una ampliación del mencionado plazo' la que vence en el día de la fecha.

Que ciertas situaciones de duda relacionadas con la determinación del monto adeudado, adecuadamente justificadas, han impedido hasta el momento que algunas entidades concretaran su acogimiento, extremo que motivó requirieran una prudencial ampliación del término normativamente previsto a dicho efecto.

Que lo antedicho y el mejor cumplimiento de los objetivos tenidos en mira al estatuirse el sistema en comentario aconsejan adoptar una decisión coincidente con lo requerido.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por decretos N° 638/2000, 1186/2000 y 330/2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorrogar por el término de veinte días corridos, contados a partir del día 23 de marzo de 2001, el plazo previsto por el artículo segundo del Decreto Nro. 1186 del 13 de diciembre de 2000, ampliado por la Resolución ISSB N° 2 del 20 de febrero de 2001.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; dése intervención a la Sindicatura, y archívese. — Dr. FABIAN L. SANTOS VENTURO, Interventor, Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

e. 28/3 N° 9518 v. 30/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. José Ciampa C.I. 6.897.490 expedida por Policía Federal, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4° de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8° inc.) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 27/3 N° 346.199 v. 29/3/2001